

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado ponente

AP1277-2017

Radicación N° 45946

(Aprobado Acta No. 73)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

1. Corresponde a la Sala pronunciarse sobre el impedimento manifestado por los Honorables Magistrados GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, EYDER PATIÑO CABRERA, PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR y LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 -numeral 6º-y 197 de la Ley 906 de 2004.
2. Los mencionados Magistrados manifestaron que, como integrantes de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, suscribieron la providencia del 25 de febrero 2015, AP921-2015, Rad. 44231, mediante la cual esta Corporación inadmitió la demanda de casación formulada por el representante judicial de JOHN JAIME ARCILA RAMIREZ.
3. En ese orden de ideas, como quiera que la providencia que decidió inadmitir la demanda de casación «(...) conforma un todo con aquellas sentencias que han sido objeto de la acción de revisión» (CSJ AP, 21 Ene 2016, Rad. 46433, CSJ AP, 12 Ene 2016, Rad. 46818) resulta procedente la aceptación del impedimento y la consecuente

separación del asunto de los de los Magistrados que así lo exteriorizaron, porque, en efecto, les está vedado decidir en esta instancia extraordinaria acerca de una providencia sobre la cual, al pronunciarse respecto de la demanda de casación, consideraron estaba ajustada a la legalidad.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

1. ACEPTAR el impedimento manifestado por los Honorables Magistrados GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, EYDER PATIÑO CABRERA, PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR y LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, de conformidad con las razones consignadas.
2. SEPARAR, en consecuencia, del conocimiento del presente asunto, a los Honorables Magistrados cuyo impedimento se acepta.

Contra este proveído no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado

ALEJANDRO DAVID APONTE CARDONA

Conjuez

PAULA CADAVID LONDOÑO

Conjuez

ALFONSO DAZA GONZÁLEZ

Conjuez

MAURICIO PAVA LUGO

Conjuez

JUAN CARLOS PRÍAS BERNAL

Conjuez

CÉSAR AUGUSTO REYES MEDINA

Conjuez

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria